

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ANA CECILIA PINZÓN TÓVAR
E-mail: anacpinzon@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-013749

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 11 de junio de 2020 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2020-0583 |
| Código referencia | O-6-103 |
| Tema | Orientaciones y asesorías particulares |

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Vuelvo y solicito los estados financieros para revisar cuales tienen retención y cuáles no. Le recuerdo que he encontrado inconsistencias en la contabilidad desde mi ingreso y he tenido especial cuidado en esto. Lo primero los malos manejos que se han tenido, como el caso de Codensa, conocido por usted y la antigua revisora y que venía desde el año 2017, cogiendo plata del conjunto para el pago de la misma, a sabiendas que las zonas comunes son del conjunto y no tienen por qué tener esas tarjetas y mucho menos girar plata para esto, ya que supuestamente la titular de la tarjeta es una desconocida. Además, no puedo creer que 16 meses pagando la misma tarjeta ni la contadora que era usted y la revisora fiscal antigua no se habían dado cuenta. Ahora, en la entrega de balances con el Consejo de Administración varios fueron los errores cometidos pues se presentan dos balances del mismo mes con saldos diferente, y muchas inconsistencias. Si firmo la declaración de retención en la fuente sin revisión (que no sé porque se oponen a la misma,) la firmo con salvedad, y como puede ver estoy pidiendo el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para que por favor no aclare tantas anomalías presentadas. Por favor me envías por el correo los estados financieros, ya que tu trabajas en teletrabajo, no solamente en esta cuarentena, sino desde antes utilizaba el Team Viewer. ...”

RESUMEN:

El CTCP no actúa como consultor de las empresas, ni de los contadores, una de sus funciones es de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Respecto de los problemas descritos en su consulta, lo recomendable es que contrate los servicios de un contador independiente, para que este pueda realizar una auditoría de la información financiera y emitir una opinión sobre los informes financieros que han sido certificados, o también podría considerarse la contratación de un servicio de compilación, para desarrollar tareas específicas relacionadas con la contabilidad del conjunto.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario, el CTCP no actúa como consultor de las empresas, ni de los contadores, una de sus funciones es de dar orientación sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento. Respecto de los problemas descritos en su consulta, lo recomendable es que contrate los servicios de un contador independiente, para que este pueda realizar una auditoría de la información financiera y emitir una opinión sobre los informes financieros que han sido certificados, o también podría considerarse la contratación de un servicio de compilación, para desarrollar tareas específicas relacionadas con la contabilidad del conjunto. También debemos precisar que la responsabilidad por los estados financieros es de la administración de la copropiedad, y no del revisor fiscal. Al suscribir un estado financiero el representante legal declara que son ciertas las afirmaciones implícitas y explícitas que se derivan de los estados financieros (Ver el Art. 37 de la Ley 222 de 1995, y el artículo 3 del anexo 6 del Decreto 2270 del 2019), y a partir de ellos el revisor fiscal emite su dictamen. Igualmente, debe tenerse en cuenta que el revisor fiscal no asume las funciones de la administración, y que su función, en relación con los estados financieros, es la de emitir una opinión sobre los estados financieros certificados que son suministrados por la administración (Ver art. 38 de la Ley 222 de 1995).

Finalmente le recomendamos revisar si la figura de la revisoría fiscal en la copropiedad es obligatoria o potestativa; en las unidades de uso residencial, según la Ley 675 de 2001, no existe obligación de tener revisor fiscal, y si la figura es potestativa, este cumplirá las funciones establecidas en los estatutos y/o en la ley.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-013749

CTCP

Bogota D.C, 16 de junio de 2020

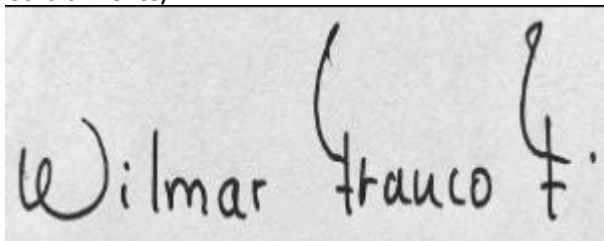
Señor(a)
ANA PINZON
anacpinzon@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0583

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0583 Orientaciones y asesorías particulares.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT